

9 MAR '20 PM 2:06:35
Obrando 3 folios

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -
SANTANDER
E. S. D.

Rad : 2019 - 00108 - 00

Asunto : OBJECION DE PROYECTO DE CALIFICACION Y
GRADUACION DE CREDITOS PRESENTADO POR EL
REORGANIZADO KENEL JESUS GARCIA CARREÑO.

REORGANIZADO : KENEL JESUS GARCIA CARREÑO

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada del Acreedor Hipotecario ALEXANDRA BALLESTEROS GARRIDO C.C. 1.095.916.561 de Girón - Santander, Allegando el correspondiente Poder otorgado por la acreedora hipotecaria, me permito muy comedidamente manifestar que:

PRIMERO.- Mediante la escritura pública No. 1268 del 30 de Abril del 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 300- 26039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mi patrocinado ALEXANDRA BALLESTEROS GARRIDO le otorgó un contrato de Mutuo al demandado KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000.00) que dicha parte recibió a satisfacción en efectivo la misma fecha de elaboración de la Escritura de Hipoteca referida, con la obligación de pagarla en esta misma ciudad, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula

segunda del instrumento público mencionado. (Copia que presta mérito se encuentra en tal como consta en el EXPEDIENTE RADICADO 2017-00302-01 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga –Santander – Proceso Ejecutivo contra KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, el cual ya fue trasladado a su honorable despacho, en el trámite ordenado por la reorganización).

SEGUNDO.- Para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en la escritura pública ya mencionada, KENEL JESUS GARCIA CARREÑO constituyó **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor de mi mandante, sobre el inmueble ya determinado. (tal como consta en el EXPEDIENTE RADICADO 2017-00302-01 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga –Santander – Proceso Ejecutivo contra KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, el cual ya fue trasladado a su honorable despacho, en el trámite ordenado por la reorganización.)

TERCERO.- El día 22 de Octubre del 2013, el demandado KENEL JESUS GARCIA CARREÑO suscribió Letra de Cambio por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), siendo el girador ALEXANDRA BALLESTEROS GARRIDO, título valor que se obligó a pagar en ésta misma ciudad el día 22 de Junio del 2015. (El título valor letra original y que presta mérito ejecutivo se encuentra en EXPEDIENTE RADICADO 2017-00302-01 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga –Santander – Proceso Ejecutivo contra KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, el cual ya fue trasladado a su honorable despacho, en el trámite ordenado por la reorganización.)

CUARTO.- OBJECION Y CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DEL HONORABLE JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- RESPECTO AL "CREDITO INTERNO de \$70.000.000.00 DEL REORGANIZADO KENEL JESUS GARCIA CARREÑO".- Es importante para la suscrita Apoderada reiterar muy comedidamente, las Facultades y Atribuciones del Juez del concurso que tiene su Señoría, otorgadas por el Artículo 5 de la Ley 1116 del 2006; en especial en lo que atañe a Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia, tal como lo indica el numeral 1 del citado artículo. Lo señalado hace parte del control de legalidad que su Honorable despacho debe desplegar ante el estudio de estos documentos, contratos y demás que aparecen con un efecto asimilable al del paracaídas y adicional con la presunta intención de acomodarlos a fuerza en una categoría de créditos inexistentes para los mismos QUE PARA EL CASO EL "CREDITO INTERNO" EN EL CUAL SE POSICIONA COMO PROPIA DEL REORGANIZADO KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, no tiene asidero jurídico, ni legal los "autopréstamos" que están incluidos en el proyecto de Reorganización presentado en el folio 103 del expediente de marras, pero la Ley 1116 del 2006 no los contempla y el reorganizado posiblemente confunda gastos con préstamos y son términos distintos.

En este orden de ideas y toda vez que en su sano criterio jurídico usted está facultado señor Juez, para decretar medios de prueba tales como interrogatorios de parte al Reorganizado y demás medios de prueba que considere conducentes a obtener la verdad y por ende garantizar la transparencia de los actos, solicitudes y documentos aportados por las partes en el presente proceso.

En segundo lugar y no menos importante, es necesario contemplar lo establecido en los numerales 10 y 11 del artículo 5 Ley 1116 /2006 por los cuales el Juez de Concurso debe Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley y En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo; en resumen su Señoría goza de plena idoneidad para ejercer el control de legalidad de toda esta documentación presentada.

QUINTO.- Por lo tanto en defensa y protección de los derechos patrimoniales que le asisten como ACREEDORA HIPOTECARIA DE SEGUNDA/TERCERA CLASE, con derecho en PRIMER ORDEN DE PAGO a mi poderdante ALEXANDRA BALLESTEROS GARRIDO, presento a su Señoría:

SOLICITUD DE OBJECION

PRIMERO.- Que su Señoría en su calidad de Juez del Concurso y las facultades que le otorga el Artículo 5 de la Ley 1116 del 2006, decrete y resuelva OBJECION DE PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS PRESENTADO POR EL REORGANIZADO KENEL JESUS GARCIA CARREÑO, toda vez que arbitrariamente se AUTO otorga la calidad de "ACREEDOR INTERNO" por la suma de \$70.000.000.00 presentado en el presente libelo, por lo tanto deben ser retirados de esta categoría y ser declarada desierta.

SEGUNDO.- Que su Señoría ordene a quien corresponda CORREGIR Y/O ACLARAR los ítems de: Base derecho de voto, Porcentaje del Ajuste, Valor Derecho de Voto y Porcentaje Derecho de Voto que en derecho corresponden a la ACREEDORA HIPOTECARIA ALEXANDRA BALLESTEROS GARRIDO,

siendo que se trata de un Crédito de Segunda Clase, por sustracción de materia al declararse desierta esta categoría y por las razones expuestas en la parte motiva del presente escrito; y por obvias razones jurídicas la tabla que obra en el expediente de marras debe ser ostensiblemente reajustada en justicia y reconocimiento al Derecho Real y material de cual es titular mi mandante.

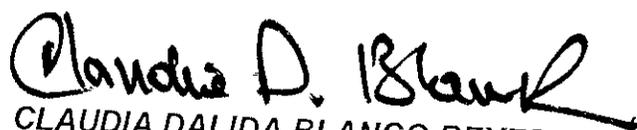
TERCERO.- Que en cumplimiento del procedimiento señalado por el Artículo 5 de la Ley 1116 del 2006, su Señoría ejerza el correspondiente Control de Legalidad a los documentos y/o actos presentados por las partes, fundado en la argumentación esgrimida en la parte motiva del presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como tales los arts. 2497, 2499 del Código Civil Colombiano, Artículos 5, 19, 26 y 29 de la Ley 1116 del 2006, y demás normas vigentes al respecto.

De usted señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES

C. de C. No. 63.509.846 de Bucaramanga

T. P. No. 110418 del Consejo Superior de la Judicatura